

EL PROBLEMA DE LA LEÑA. LEGALIDAD Y NECESIDAD. SITUACIÓN EN EL CONDADO DE OROPESA DURANTE LOS SIGLOS XVII Y XVIII

Jesús Gómez Jara

Centro de Estudios Juan de Mariana. Diputación de Toledo. Plaza de Padilla 2. 45002-TOLEDO (España)

Resumen

La leña se va a constituir en un problema social: es necesaria e imprescindible para todos, pero no todos la tienen, ni pueden comprarla, por lo que su aprovisionamiento será en muchas ocasiones trasgrediendo las normas, al margen de la ley, pues su uso para el Hogar, Institucional e Industrial, requerían este aprovisionamiento. Las Ordenanzas de Parrillas, villa del Condado de Oropesa, originarias desde 1606, es la normativa que nos ha servido para conocer las pautas establecidas legalmente, todas dirigidas al sostenimiento de la masa forestal. Para analizar el problema de las trasgresiones, las de consumo propio y las de negocio, hemos tomado el caso de las Dehesas de Corralejo y Valdepalacios, año 1634, y sólo con los que son vecinos de El Torrico. En el invierno las trasgresiones acaparan el 80%, lo cual nos indica que el problema de la leña era mucho más mas acuciante en invierno y que se necesitaba mas para calentarse que para la cocina, cuya necesidad era la misma durante todo el año.

Palabras clave: *Forestal, Dehesa, Encina, Ordenanzas, Parrillas, Torrico*

INTRODUCCIÓN

Nos referimos a la leña considerada como aquella parte de los árboles, matas y arbustos que comúnmente se utilizaba, y se sigue utilizando, para quemar. Es esa leña con la que se formaba la lumbre de la casa, y aquella que se utilizaba como fuente de energía en la producción artesanal preindustrial. Por ello, podemos considerarla como un bien destinado a satisfacer las necesidades primarias del hombre al transformarse mediante la combustión en una energía imprescindible como es el calor. En el ámbito territorial, nos referiremos principalmente al problema de la leña en el Condado de Oropesa durante los siglos XVII y XVIII. En este período histórico, como en los anteriores y en los posteriores, la leña era en todas partes un artículo,

un material, absolutamente necesario, y, por ello, muy apetecible y codiciado, por lo que la provisión de ella era una tarea permanente para la familia e insustituible para la casa. Por esto, la leña se va a constituir en un problema social: es necesaria e imprescindible para todos, y en todo tiempo, pero, por otra parte, no todos la tienen, ni pueden comprarla, lo cual hará que sea necesaria una normativa que regule su uso, por lo que su aprovisionamiento será en muchas ocasiones trasgrediendo las normas, al margen de la ley. El Condado de Oropesa es una zona muy afortunada en cuestión de leña, pues su paisaje es todo monte y dehesa de encinar, con lo que, en teoría, el problema de la leña debería no serlo. La realidad es otra, y, bien por la distribución de la propiedad, o bien porque es ley generalizada que unos la gestionan mejor que otros,

lo cierto es que siempre han existido problemas para cubrir la inexcusable necesidad de la leña.

LA NECESIDAD DE LA LEÑA

Agruparemos en tres los tipos de usos de la leña para quemar: el Hogar, el Institucional y el Industrial.

Hogar. Calor en la casa y cocinar los alimentos. Es el principal y más esencial de los usos, generalizado y fundamental en todas las casas. La leña para quemar era imprescindible, y si las condiciones de conservación y uso del espacio medioambiental lo proporcionaban, como es el caso del Condado de Oropesa, había menos problemas, pero hay otras zonas donde no existe leña de ningún tipo, ya que apenas hay monte con matas bajas y arbustos leñosos y desde luego nada de encinares, como por ejemplo son la tierra de Torrijos, la Sagra y gran parte de la Mancha, y ahí sí que es de difícil solución el suministro, y así lo encontramos en algunos documentos históricos, como es el caso de Illán de Vacas en la Relaciones de Felipe II (1576), donde sus habitantes dejan constancias de esta problemática.

Institucional. Nos referimos a la leña que las instituciones de la época usaban para la cocina y bienestar, cuya provisión tenía un tratamiento completamente distinto de la del hogar familiar, derivado directamente de la gran superficie de los edificios y del elevado número de personas que utilizan o moran en estos edificios.

Así, en los *Conventos*, además de la cocina, existía una habitación llamada “calefactorio”, donde los frailes podían estar ciertos ratos en tiempo de invierno. En casi todos los Conventos solía existir algún bienhechor que les facilitaba por vía de limosna toda la leña que necesitaran, o bien era una de las obligaciones que adquiría el Fundador o Patrón, o también era una de las aportaciones del Concejo de la villa en que se fundaba el Convento a cambio de poder disponer del auxilio espiritual y de servicios religiosos de los frailes. El Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán y el Convento de Franciscanos Descalzos de esa Villa firman una escritura en 1713, por la que acuerdan que el Ayuntamiento dará una serie de prebendas, entre ellas toda la leña que consumiese el convento, y, a cambio,

los Religiosos se obligan a administrar los Sacramentos a los vecinos, a auxiliar a los enfermos y a predicar los Sermones de los Domingos de Adviento, del Miércoles de Ceniza, de los viernes de Cuaresma, de la Semana Santa y de las tres Pascuas de la Navidad, Resurrección y Pentecostés (GÓMEZ, 2002a).

En los *Hospitales* la lumbre era el principal elemento del centro, en torno a la cual giraba la vida y atención. Los Hospitales de los pueblos eran centros de acogida de los pobres viandantes menesterosos, más que de curación, y, además de la cocina, tenían, como el de Navalcán, una habitación con poyos alrededor, donde se ponían los jergones por la noche, y en medio la lumbre. Los *Colegios*, como los Hospitales, sacaban a concurso público el suministro de la leña cada año. El 10 de enero de 1618 se firma en Oropesa la Obligación de la leña para el Colegio de la Compañía de Jesús, por la cual Diego Martín, Tapiador de Oropesa, se obliga a servir toda la leña que se precise durante 1618 desde 1 de enero, por 400 reales (HPTO. Protocolos, 12.779, año 1618, s/f). En 2 de enero del 1620, el mismo Diego Martín se obliga a servir toda la leña necesaria al Hospital Oropesa, fundación de Don Francisco de Toledo, durante el año de 1620 por 450 reales. (AHPTO. Protocolos, 12.781, año 1620, s/f).

En relación con la leña de los Palacios tenemos poca documentación, pues no necesitaban comprarla, ya que todas dehesas eran del Señor, en este caso del Conde de Oropesa. Sí conocemos en cambio, algo sobre la fabricación del carbón, el cual era utilizado para uso propio de las Casas Condales (Oropesa, Jarandilla, Rosarito, Madrid, Cebolla, Mejorada, Belvís de Monroy, etc.). En 1731 Luis del Baral, de Escalona, fabriquero de carbón, hace postura “para fabricar todo el carbón que precise en la Dehesa Nueva o Dehesón del Encinar para el consumo de la Casa de V.Exc^a, pagándoseme por la hacienda de V. Exc^a a catorce mrs cada @” (SNAHN, FRÍAS, C.1086, D.11). En 1751 se carbonea en la Dehesa del Sapo, propia del Conde de Oropesa, a la que concursa Domingo Varela, de Escalona, comprometiéndose a hacer todo el carbón que se precise durante los próximos 4 años percibiendo 11,5 mrs por cada arroba de carbón en limpio. En 2 de junio de 1745,

el Ayuntamiento de Oropesa contrató con Francisco Aguirre y Pedro Blázquez, obligados del carbón en Madrid, la fabricación de 160.000 arrobas de carbón en cinco años en los montes de Valdecasillas y Miguel Téllez, a 12 mrs cada una (SNAHN, FRÍAS, C.1093, D.8).

Industrial. La leña que se utiliza en la industria artesanal de la época, más bien actividad preindustrial, se la denomina *Hornija*. Siempre es leña de rama fina por su rápida combustión y gran aporte calorífico de la llama viva, utilizándose todo tipo de leña, pero especialmente la de matas y arbustos: tomillos, jara, retama, etc., sin menoscabo de que se pueda utilizar otra de mas valía como la oliva o las taramas de la encina.

Para los *Hornos de pan* y los *Lagares de aceite* la hornija la tenía que llevar el cliente cuando pedía cocer una masa de pan o moler su aceituna, llevando las cargas de leña acorde con el volumen del encargo. En las cuentas de 1750 del Convento de Agustinas Recoletas, de la Calzada de Oropesa, se anotan gastos relativos a la explotación de sus olivares, entre ellas los de la leña para el Lagar, que asciende a 570 reales (GÓMEZ, 2002b).

En los *Tejares* y *Caleros* son los propios productores los que tienen que procurarse la hornija, quemando principalmente jara y retama recolectada en gavillas o pequeños haces. Estos centros preindustriales, cuya producción era totalmente manual, consumían gran cantidad de hornija de todo tipo, como la retama, la jara, el tomillo, la paja y la madera inservible proveniente de derribos. Cuando se construye en Casarrubios del Monte la nueva Iglesia de Santa María, se fabrican a pie de obra dos hornos para cocer los ladrillos necesarios, documentándose en las cuentas de los años 1604-1609 el hacer el horno para cocer 40.000 ladrillos y el coste de la retama que hasta la fecha se ha comprado para cocer el ladrillo, que fueron 1.038 reales (Arch. Parr. de Casarrubios del Monte, Legajos, C.501,D.22,FOL.27r-30v. 1607, junio, 16). Asimismo se especifica en otros asientos que se cuece con retama y paja y que se han cocido nueve hornos con la madera inservible de la iglesia vieja (Arch. Parr. de Casarrubios del Monte, Legajos, C.501,D.24,FOL.36r-36v. 1608, junio 29). También en los *hornos de fun-*

dición se utilizaba esta hornija. En 1630 se otorga escritura de obligación por Manuel Cabañas, maestro campanero, vecino de Cenicientos, de hacer una campana para la iglesia de Santa María, de Casarrubios del Monte. La Campana será de hasta ocho quintales a razón de cinco reales cada libra que pesare, “sin que pueda pedir otra cosa excepto un carro de leña de encina y dos cargas de leña de pino o madera de pino viejo” (Arch. Parr. de Casarrubios del Monte, Legajos, C.501,D.58,FOL.123r-124v).

SIMBOLISMO Y REPRESENTATIVIDAD

Algunos tipos de leña, utilizados como herramienta, pero sin manipular ni transformar, y ciertos actos realizados con ramas y matas, tuvieron el privilegio de convertirse en objetos cargados de simbolismo y representatividad, llegando algunos a convertirse en los atributos del poder y autoridad mas altos de la tierra, tanto en el aspecto civil, como en el eclesiástico.

La Vara es un palo derecho, casi cilíndrico, muy escogido entre las ramas y brotes de los árboles. Son muy apreciadas las de avellano, las de fresno y las de acebuche por la calidad de las mismas. Era imprescindible para salir al campo y todo el mundo la llevaba siempre consigo El cayado es un palo mas alto y fuerte que la vara, sirve de apoyo cuando se anda de jornada por los caminos, y, sobre todo, es el instrumento pastoril por excelencia, compañero inseparable de nuestros pastores, al que trataban y decoraban con primor exquisito. Así la Vara, tan usual y corriente, se convirtió en la *Unidad de medida de longitud* en los Reinos de Castilla, precisamente por esa cualidad, porque todo el mundo la tenía a mano, como la cuarta, el pié, o el paso, su medida era equivalente a unos 82 cms, y se dividía en tercias, cuartas, sexmas, ochavas y dedos. Pero fue a más, y, por este aprecio popular, la Vara se hizo en el objeto o pieza representativa de la máxima autoridad de la Villa o Lugar, adquiriendo el honroso título de *Vara de la Justicia*, por ser el Alcalde el que la impartía en su jurisdicción. En los Actos de Privilegio de Villazgo, la posesión de la nueva villa, ya independiente y con propia jurisdicción civil y criminal, con capacidad para impartir justicia, se entregaba al Alcalde la Vara de la Justicia

como señal de posesión de tal Villazgo. Antes de la obtención de este Privilegio, cuando la localidad era Lugar, no Villa, los Alcaldes no llevaban Vara, pues no podían impartir justicia al no tener jurisdicción civil ni penal: “En termino y jurisdicción de Oropesa, en el paraje que llaman la Cruz de Ambrosio a 6 de agosto de 1642, su merced Don Diego Ordóñez Villaquirán asio por la mano a Bartolomé Sarro, teniente de Alcalde Mayor de la Villa de la Calzada y Carrascalejo y le metió en el sitio que está señalado y amojonado... y en señal de posesión le entregó la Vara de la Justicia, y él la rescibió, para que usen de ella en todo lo incluso y que esta dentro de los dichos deslindes y amojonamientos...” (Archivo Municipal de La Calzada de Oropesa. *Carta de Privilegio de Villazgo de La Calzada y Carrascalejo*. 1642, fol. 41v). Idéntica ceremonia se protocolizó en la Exención de Parrillas, Lagartera y Torralba, todas eximidas de Oropesa el año de 1642, celebrándose la de Parrillas el 9 de agosto de 1642, junto al río Guadhierbas, donde estaba situado el primer mojón de la nueva jurisdicción territorial (GÓMEZ Y GÓMEZ, 1992). Hoy todavía subsiste este atributo simbólico, pero algo más ennoblecido en su prestancia física, convertido en el *Bastón de mando* que nuestros alcaldes y jueces municipales llevan en los actos oficiales, atributo también propio de los Generales del Ejército español. Pero esta vara común, convertida luego en Vara de la Justicia y Bastón de Mando, llegará aun mas lejos y se convertirá en *Cetro de Reyes y Emperadores*, símbolo del máximo poder en la tierra.

El **Cayado**, herramienta de los pastores, adquirió también este matiz simbólico y de autoridad en el estamento religioso, sublimándose hasta convertirse en el *Báculo de los Obispos, Arzobispos y Papas* de la Iglesia Católica, con esta carga alegórica de ser los Pastores del rebaño espiritual que constituyen los fieles de sus respectivas jurisdicciones eclesiásticas.

Cortar ramas de las encinas, tronchar retamas y arrancar matas era otro de los símbolos de la toma de posesión de la jurisdicción territorial, como clara *manifestación de propiedad y autoridad* en ella. Así, en el mismo acto que relacionamos arriba, cuando el Juez Comisionado Real, Don Diego Ordóñez Villaquirán, dio la posesión de las tierras y la Vara de la Justicia a Bartolomé Sarro, Alcalde de La Calzada, “el susodicho por

si y en nombre de la dicha villa aprehendió la dicha posesión y en señal de ella se paseó por los dichos sitios y cortó ramas de las encinas, yervas y retamas del campo...” (AMCAL, nota ut supra).

ORDENAMIENTO Y LEGALIDAD

Precisamente esta necesidad y esta apetencia de la leña va a hacer necesaria la creación de una normativa que va a ir encaminada sin ninguna duda al mantenimiento y mejora de la masa forestal natural, lo que hoy denominaríamos como un aprovechamiento sostenible, pero que los motivos no serían los que ahora animan a ello, sino que les convenía la conservación como fuente de riqueza material y suministro de materias primas indispensables, como es la leña para quemar, carbón, picón, bellota y ramón.

Ordenanzas de Parrillas del año 1662. El código manuscrito que se conserva en el Archivo Municipal de Parrillas, fechado el 2 de noviembre de 1662, de 179 folios numerados, es una copia por deterioro del ejemplar existente, que sería cuando menos de 1642, en que Parrillas obtuvo el privilegio de Villazgo. De todas formas estas ordenanzas, y las que sirvieron de modelo, son copia casi literal de las de Oropesa, cuya fecha son de 1606 y que regían para Oropesa y su Tierra, es decir, para todo el Condado de Oropesa. pero que hay que suponer que, aún así, estas no serían las primeras, y desde luego, en todo caso no serían sino la recopilación escrita de las normas consuetudinarias ancestrales. Las Ordenanzas se componen 5 Títulos y 189 Leyes.

1) Título de las cossas que tocan a el ayuntamiento: Leyes 1-22. 2) Título de la guarda y conservación de las Viñas: Leyes, 22-61. 3) Título de la guarda y conservación de los panes: Leyes, 61-91. 4) Título de la guarda y conservación de las Dehesas Boyales y Ejido y prados y Cotos: Leyes 92-116. 5) Título de lo que toca a la guarda de el monte en el tiempo de la montanera: Leyes 166-188.

Para hacernos una idea de la manera de enfocar la actividad en la dehesa y, en general, de todo el patrimonio forestal del municipio, reflejaremos los títulos de las normas que afectan a la masa forestal, que son 21, sin transcribir el contenido dada la imposibilidad material de espacio.

Ley 132, De la pena de los que ramonean. Ley 133, De la pena del ganado que se hallare ramoneando. Ley 134, Sobre el ramoneo de los fresnos y pies. Ley 135, Que se trata de la pena del que ramoneare alcornoque. Ley 136, Sobre corrales y chozas y otras cosas. Ley 137, Como an de cortar leña para quemar y para vardos de los porqueros. Ley 138, De los que traen leña con ramón a sus casas. Ley 139, De que paguen los padres o amos por hijos o moços de soldadas. Ley 140, De como se a de sacar la leña de las dehesas. Ley 141, Que no corten cosa verde en las dehesas voyales. Ley 142, Que no corten pies. Ley 143, Que los dueños de las eredades den cuenta de los arvoles. Ley 144, Que se haga registro de los arvoles de las çercas. Ley 145, De lo que se puede cortar sin lizenzia. Ley 146, Que ninguno corte leña con bellota y lo que se puede cortar con ella. Ley 147, Que trata de latas para zaurdas y corraladas. Ley 148, Que no se saque leña ni carvon fuera de esta tierra. Ley 149, Que no se saque madera fuera de esta tierra. Ley 150, Que se guarde el monte nuevo. Ley 151, Que se limpie y monden los montes. Ley 164, Como se an de coxer las escobas

De este elenco de títulos de las distintas leyes, podemos hacernos una idea del carácter y la filosofía que motivaba al legislador. No obstante, para constatar cómo se legislaba de cara a la preservación del patrimonio forestal, importantísimo para la economía y la subsistencia de la sociedad de los siglos XVII y XVIII, con qué minuciosidad y casuística se legislaba en materia forestal, insertamos algunos párrafos de la Ley 143, que se refiere a los árboles de las fincas y tierras de los particulares, y no a los del Monte Baldío y Dehesa Boyal, cómo se alude al uso y costumbre ancestrales, cómo toda trasgresión tiene su pena y castigo determinados y cómo se genera el paisaje de Dehesa al obligar cuando se rozan las matas de carrascas a dejar un pie, el mejor, cada 12 pasos.

Ley 143. Que los dueños de las eredades den quenta de los arvoles

Otro ssi ordenamos y mandamos que qualquiera que tuviere çerca o tierra en el termino de esta villa donde ubiere arvoles sean obligados a dar quenta de los arvoles que tuvieran en las dichas heredades..., so pena que si se aberiguare averlos cortado, quemado o aserrado, o hecho

otra cossa por donde se pierdan, o su mandado, o persona de su cassa, y el tal arvol estuviere en çerca, pague dos mill maravedis de pena de cada pie para el Concejo, si fuere de grueso de una ochava la frente de lo dende arriva, y si fuere de ay avajo pague seisçientos maravedis por cada pie... Y si en las tales heredades se hallare algun arvol desmochado, pague de pena çinquenta maravedis de cada arvol, y mas de cada rrama que de este arvol estuviere cortada que no tuviere codal de una sexma, sesenta maravedis, y dejando codal quarenta maravedis... Y que si huviere carrascal en algun labrado le puedan rozar cada uno en su tierra dejando un pie sano, el mejor y de doçe en doçe passos dejen otro de la mesma manera... OVP, Ley 143, fol. 117r.

Todo esto se cumplía muy estrictamente en la realidad. En el contrato de carbonear la Dehesa del Sapo durante los años 1751-1754, Domingo Varela se compromete a fabricar el carbón bajo precisas condiciones, todas contempladas en las Ordenanzas: el marco de la fábrica no excederá de 15 a 16 varas, no se desmochará ninguna encina, el ramoneo de las encinas será a codal, esto es, dejando media vara de cada rama que se corte, que habrá una persona para señalar las encinas y ramas que se pueden cortar, que se han de rozar a ras de tierra todas las matas de la dehesa, dejando los resalvos necesarios y así otras muy parecidas en otras escrituras (SNAHN. Frías. C.1230, D. 1, *Obligación del Carbón de la Dehesa del Sapo*, Oropesa, 29-XI-1751)

LA TRASGRESIÓN DEL ORDENAMIENTO

La exhaustiva precisión y meticulosidad de las Ordenanzas y lo estricto de las condiciones de las escrituras de obligación de cortar la leña para quemar o para carbón, ya nos están hablando de los abusos que se producían de ordinario y en todo tiempo. Los tres tipos de aprovechamiento agrícola fundamentales de la economía agrícola en el Condado de Oropesa tenían sus respectivos guardas oficiales puestos por el Ayuntamiento: los sembrados, las viñas y las dehesas. Lo mismo hacía el Conde en sus propiedades, poniendo guardas en todas sus dehesas, que vigilaban y cuidaban las tierras a su cargo, imponiendo multas, requisando herra-

mientas, acorralando animales e incoando pleitos penales pidiendo penas de prisión.

Si la leña es un bien necesario e indispensable para toda la sociedad, se convierte ipso facto en un bien muy apetecible por todas las gentes sean de la condición que sean, porque garantiza el calor, y con ello el bienestar, y, en muchos casos, prácticamente la supervivencia en los largos inviernos. Pero si la necesidad es la misma para todos, solo unos pocos tienen la oportunidad de satisfacerla, mientras que la mayoría tendrán suma dificultad en ello, pues al no poseer tierra alguna, no pueden tener árboles, ni arbustos, ni matas de donde poder cortar la leña. Y aquí se origina el conflicto social, pues la supervivencia se va a imponer de hecho en muchas ocasiones sobre la legalidad, originándose la trasgresión sistemática de ésta, casi siempre motivada por pura necesidad, para el propio consumo diario, aunque también existe la trasgresión semiprofesional, cortando encinas y leña furtivamente para su venta en los pueblos anejos. Todo ello exponiéndose a las penalizaciones que contemplan las ordenanzas y demás normativa, pero la necesidad es más fuerte y no tienen otra alternativa.

La trasgresión para consumo propio

En la contaduría del Conde de Oropesa encontramos todos los años, sin excepción, una prolija relación de ingresos dinerarios por condenas de apropiación de leña. Son las personas encuadradas en el grupo de los que no tienen tierras y no les queda otra opción que arriesgarse casi diariamente al apresamiento personal, al requisamiento de la leña y de la herramienta que llevan, y a la subsiguiente condena pecuniaria, pero tienen que salir al monte a pesar de todo a buscar siquiera una carga de leña para su casa, para su familia. Sobre todo en los meses de invierno. La mayoría de los penados son reincidentes varias veces al año,

Tipo	Número	%
Leña	132	91,0
Rebaños	10	6,9
Ramón	3	2,1
TOTAL	145	100,0

Tabla 1. Transgresiones realizadas por tipos en El Torrico, en el año 1634

todos los años, y estas son sólo las personas y veces que han sido detenidos por el guarda, pero muy probablemente el número de casos fuera mucho mayor de los que conocemos. Las transgresiones más comunes eran la corta o rebusco de leña, la invasión de rebaños y la corta de ramón para los animales. La leña es con muchísima preponderancia la trasgresión que más veces se producía, siendo los meses de invierno los que acaparan la mayoría de ellas, como es lógico.

A título de ejemplo traemos el caso de las penalizaciones impuestas el año 1634 por Juan García, guarda de las Dehesas de Corralejo y Valdepalacios, propias del Conde de Oropesa, ciñéndonos solamente a trasgresiones realizadas por vecinos de El Torrico (Tabla 1), pero que están los de Lagartera, Torralba, Oropesa, Puente del Arzobispo y demás pueblos del entorno. (SNAHN, FRÍAS, C.1153, D.1).

La trasgresión para negocio.

En este tipo de trasgresiones lo que motiva al actuante no es la necesidad material de la leña, sino el dinero que puede sacar de ella. En estos casos ya no se trata de que los guardas puedan denunciar una carga de leña de vez en cuando a un vecino que lo ha cogido para su casa (Tabla 2), sino que estamos hablando de la tala de encinas completas, trocearlas, transportarlas y venderlas en los Lugares del entorno. Este sistema tenía su estrategia para evitar la detención personal en

Meses	Cargas	%
Enero	42	31,82
Febrero	23	17,42
Marzo	14	10,61
Abril	6	4,54
Mayo	2	1,52
Junio	0	0,00
Julio	0	0,00
Agosto	0	0,00
Septiembre	11	8,33
Octubre	10	7,58
Noviembre	13	9,85
Diciembre	11	8,33
Total	132	100,00

Tabla 2. Cargas de leña realizadas por meses en El Torrico, en el año 1634

caso de ser descubiertos por el guarda, consistente en cortar encinas o chaparros cerca de la linde de la Dehesa en cuestión, de manera que en poco tiempo pueda salirse de la jurisdicción del guarda e incluso de las autoridades civiles, pues, además, puede que sea de otra Villa u otro Estado distinto al lugar de acogida. Es el caso del pleito que interpone la Casa Condal de Oropesa contra Francisco del Cerro, vecino de Puente del Arzobispo, iniciado el 24 de febrero de 1730. El Guarda de la Dehesa de Valdepalacios, Antonio Lozano, descubre en el sitio que llaman de la Matanza a Francisco del Cerro cortando algunos árboles de encina, con una caballería menor pertrechada para el transporte de la leña, teniendo un poco mas abajo otros dos pies de encina cortados. Al ver al guarda, el furtivo huyó y se metió en la dehesa de El Cardizal, lindera a la de Valdepalacios, pero que no es de la jurisdicción de la Villa de Oropesa, ni propia del Conde, con lo cual el guarda ni podía detenerle, ni quitarle la

caballería, que era un burro de pelo mohino, rabón y mediano, y no solo eso, sino que el furtivo comenzó a gritar al guarda amenazándole. Se interpuso pleito por la Casa del Conde y Francisco del Cerro fue metido en la cárcel y se procedió al embargo y secuestro de sus bienes, incluso el burro con sus aparejos.

BIBLIOGRAFIA

- GÓMEZ JARA, J.; 2002a. *La Torre de Esteban Hambrán. El Patrimonio Artístico y otros aspectos Históricos*. Talavera de la Reina.
- GÓMEZ JARA, J.; 2002b. *Isabel de la Madre de Dios. 1614-1617. Fundadora de los Conventos de Serradilla y La Calzada*. Albacete.
- GÓMEZ JARA, J. Y GÓMEZ GÓMEZ, J.M.; 1992. *La Exención de Parrillas y otros datos históricos hasta el siglo XVIII*. Toledo.